

1005-1.26

ACTA No.006

DEL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

FECHA : mayo 24 de 2017
 Hora : 9:15 a.m. 12: 20 p.m. y de 2:30 p.m. hasta las 5:50 p.m.
 Lugar : Salón de reuniones - CAU.
 Modalidad : Presencial
 Carácter : Ordinaria

CONSEJEROS ASISTENTES	
NOMBRE Y CARGO	
1.	Doctora Stella Colonia Neira- Vicerrectora Académica.
2.	Doctora Marisol Sánchez Valencia, Decana facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables.
3.	Doctora Alicia Uribe Taborda, Decana facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas
4.	Doctor Carlos Hernán Méndez Díaz, Decano facultad de Ciencias de la Educación,
5.	Doctor Alberto Herney Campo González, Decano facultad Ciencias de la Salud,
6.	Doctor Hugo Fernando Saavedra Abadía, Decano facultad de Ingeniería.
7.	Rodrigo Herrera Hoyos, Representante de los Docentes
8.	Alexander Venté Rodríguez, Representante de los Estudiantes.

CONSEJEROS AUSENTES	
NOMBRE Y CARGO	
9.	Doctor Jairo Gutiérrez Obando – Rector, Presidente del Consejo, quien presentó excusas por su inasistencia debido a asuntos institucionales.

Asistió como invitado el doctor Luis Humberto Rojas Higueta, Jefe de la oficina virtual y a distancia.

Verificación quorum para deliberar y decidir.

En el artículo 24 del Acuerdo No.005 de marzo 8 de 2016, expedido por el Consejo Directivo, establece lo siguiente: "...Constituye quórum para abrir sesiones y deliberar, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo Académico. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo que tengan acreditada su calidad de tales ante el Secretario (a) del Consejo...".

En aplicación de lo anterior, el total de los miembros que hay actualmente y que están en pleno ejercicio de sus funciones con derecho a voz y voto y que han acreditado su calidad ante la Secretaria del Consejo es de nueve (9), por lo tanto la mitad más uno equivale a seis (6) Consejeros para abrir sesión y deliberar y para decidir con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los 8 Consejeros que han acreditado su calidad de tal ante el Secretario (a) es de seis (6) votos a favor.



De acuerdo con lo anterior, se confirmó la asistencia al inicio de la sesión de ocho (8) Consejeros, en ejercicio de sus funciones con derecho a voz y voto, tal como aparecen relacionados en la presente acta y en el registro de asistencia. Seguido se dio la bienvenida al Representante de los Estudiantes.

Actuó como Secretaria del Consejo la Dra. Limbania Perea Doronsoro, sin voz y sin voto. En uso de sus facultades estatutarias presidió la sesión extraordinaria la Vicerrectora Académica, con derecho a voz y voto, quien sometió a consideración el orden del día propuesto y aprobado por los Consejeros, así:

ORDEN DEL DIA:

1. **Continuación revisión propuesta de Estatuto Profesoral y emisión concepto.**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

1. **Continuación revisión propuesta de Estatuto Profesoral** (artículos revisados hasta el 90 y parágrafo 1).

Se retomó el **parágrafo del artículo 63** para precisar que es el **Consejo Directivo** y no el Consejo Académico.

En el **artículo 68** se precisó que los programas a que se hace referencia son "**institucionales**" y en este sentido agrega dicha palabra, así: "...y programas institucionales..." y en la expresión la palabra y/o, así: "...el apoyo para estas actividades puede ser financiero **y/o** en tiempo...".

En el artículo 89 que refiere a las comisiones se discutió de nuevo la pertinencia o no del **Parágrafo 1**. Que dice: "La comisión anterior se podrá conceder para desempeñar cargos en entidades privadas o mixtas y para fines que directamente interesaren a la Institución", concluyéndose que debe continuar como está, pues al analizar incluye tanto sector público como privado.

Se recordó que en la sesión anterior se acordó **suprimir el parágrafo 2 del artículo 90**, quedando revisado hasta este artículo.

Se continuó con la revisión de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 91°. Las comisiones serán concedidas por el Rector previo aval del Decano respectivo. (Continúa igual)



Se suprime el texto inicial del artículo 92 por considerar que no tiene sentido y va en contravía del artículo 89 en el que se define que la comisión de estudios es para postgrado y no para capacitación y otros ya que estos últimos los cobija la comisión de servicios.

El siguiente es el texto que pasa a ser el artículo 92 y se modifica parcialmente el literal, el texto en general es el siguiente:

ARTÍCULO 92. Además de las condiciones generales señaladas para el otorgamiento de estímulos académicos, para conceder una comisión de estudios se requerirá:

- a) Que el Docente se encuentre escalafonado y en servicio activo.
- b) Que durante el año anterior hubiere obtenido calificación satisfactoria de servicios, y en el mismo término no hubiere sido sancionado disciplinariamente.
- c) Que los estudios que el Docente fuere a realizar contribuyan al mejoramiento de la calidad de los programas académicos de la Institución.

Parágrafo. El Docente deberá presentar el documento de aceptación a la institución educativa donde adelantará los estudios, o un documento equivalente, antes de iniciar la comisión.

ARTÍCULO 93. (Continúa igual el texto propuesto): "Todo Docente a quien se confiera comisión de estudios que implicare separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias de su cargo, por tres o más meses calendario, deberá suscribir con la Institución un contrato, en el cual deberán quedar claramente detallados los compromisos que adquiere, entre los cuales se incluirá la obtención del título cuando los estudios que fuere a realizar condujeran a él, y la prestación de servicios en la UCEVA por el doble de tiempo de la comisión."

En el artículo que pasa a ser el 94, se incluyó además los gastos de matrícula a cargo de la institución, el texto quedó así:

ARTÍCULO 94. La UCEVA deberá exigir una garantía suficiente y segura al Docente para cubrir **el monto de los gastos en que la Institución hubiere incurrido por concepto de matrícula**, salarios y prestaciones devengados durante el tiempo de la comisión de estudio; la garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de contrato mediante resolución motivada del funcionario que concedió la comisión.

Una vez revisados los artículos 95, 96, 97 y 98, éstos continúan igual:

ARTÍCULO 95. La comisión de estudio se concederá por el tiempo de duración del programa. El tiempo de duración de una comisión de estudio no excederá de cinco (5) años, sin perjuicio del otorgamiento de una prórroga excepcional autorizada por el Rector.



ARTÍCULO 96. La UCEVA podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios y exigir que el Docente reasuma sus funciones cuando, por cualquier medio, aparezca demostrado que el rendimiento académico o la asistencia no fueren satisfactorios, o se hubieren incumplido las obligaciones propias de la comisión conferida, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Contra la disposición anterior procederá únicamente el recurso de reposición ante el Rector (a).

ARTÍCULO 97. El tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

ARTÍCULO 98. La duración de una comisión administrativa para desempeñar un empleo público fuera de la Institución deberá señalarse en el acto que la confiera, y será prorrogable según las necesidades del servicio. Para un cargo administrativo dentro de la Institución, el nombramiento conlleva el otorgamiento de la comisión administrativa, tendrá la duración que indique el nominador, y podrá ser prorrogada cuando las necesidades del servicio así lo indiquen.

Se revisó y modificó parcialmente el texto del artículo que pasa a ser 99, el siguiente es el texto acordado por los Consejeros,

ARTÍCULO 99. El año sabático. Es el incentivo que se le otorga al Docente de carrera de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas; para dedicarse a investigación, preparación de libros y/o material didáctico, capacitación y actualización, realización de actividades en el marco de convenios interinstitucionales, participación de programas de intercambio docente, realización de pasantías y otras actividades académicas.

Se incorpora como **artículo 100** los requisitos para otorgamiento del año sabático, el cual quedó así, una vez se retiró la parte procedimental:

ARTÍCULO 100. Los requisitos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento del año sabático, serán los siguientes:

- a. Ser docente escalafonado en la categoría de Titular.
- b. Haber obtenido la más alta calificación en la evaluación docente, de su categoría.
- c. Haber prestado servicios durante los últimos siete (7) años y no haber sido sancionado disciplinariamente durante este periodo.
- d. No tener compromisos pendientes por comisiones de estudio.
- e. Presentar un proyecto que incluya la descripción de la actividad, sus objetivos, su relación con los programas y planes del programa académico respectivo, la fecha probable de inicio, el estudio de costos, la viabilidad y factibilidad del proyecto, y el lugar de realización y entidad, si fuere el caso.



La parte procedimental que se retira es la siguiente (parágrafo del texto del artículo 100 y lo que correspondía al texto inicial del artículo 101), al considerar que ello debe ser objeto de reglamentación y en otro acto administrativo, lo siguiente resaltado en negrilla es lo que se suprime:

“Parágrafo. El Consejo de Facultad verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos y emitirá concepto. Cuando sea favorable se remitirá al Consejo Académico.

ARTÍCULO 101. El Consejo de Facultad recomendará el otorgamiento del año sabático, aplicando los siguientes criterios:

- a. La trayectoria del docente.
- b. La calidad e importancia del proyecto, según el resultado de la evaluación, viabilidad y oportunidad.
- c. Los beneficios académicos que el programa académico recibirá.”

Se acordó el siguiente texto del artículo que pasa a ser el 101:

ARTÍCULO 101. El Consejo Directivo concederá el año sabático previa recomendación del Consejo Académico.

Se modifica parcialmente el artículo que pasa a ser el 102 en el que se suprime: “la garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de contrato mediante acto administrativo motivado por quien concedió el año sabático”

El texto modificado del **Artículo 102** es el siguiente:

ARTÍCULO 102. La UCEVA deberá exigir una garantía suficiente y segura al Docente para cubrir el monto de los salarios y prestaciones devengados durante el tiempo del año sabático.

El texto que comprendía el **artículo 92** se suprime en su totalidad.

Los siguientes artículos que pasan a ser el 103, 104, 105, 106, y 107 continúan igual:

ARTÍCULO 103. El encargo. El encargo se presenta cuando se designa temporalmente a un Docente para que, desvinculándose o no de sus funciones, asuma total o parcialmente las de un cargo administrativo, vacante por falta temporal o definitiva de su titular.

ARTÍCULO 104. Cuando se tratare de vacancia temporal, el encargo de otro empleo sólo podrá desempeñarse durante el término de aquella.

ARTÍCULO 105. El Docente encargado tendrá derecho a percibir el sueldo mayor entre el valor de la categoría en que se encuentra el docente y el salario asignado al cargo a desempeñar temporalmente.

ARTICULO 106. El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de antigüedad en el empleo de que se es titular. Una vez terminado el encargo el Docente regresará a su vinculación inicial.

ARTÍCULO 107. Las vacaciones. Los docentes vinculados a la UCEVA tendrán derecho a vacaciones, según lo establecido en las normas legales sobre la materia y las establecidas por la Institución.

El **artículo 108** se modificó parcialmente y los literales a, b y c continua igual, el texto quedó así:

ARTÍCULO 108. La suspensión. Es la situación en la que un docente se priva de manera temporal del ejercicio de su cargo. La suspensión se presentará en los siguientes casos:

- a. Durante el trámite del proceso disciplinario, cuando así lo dispusiere el funcionario competente.
- b. Como sanción disciplinaria.
- c. Por orden de autoridad judicial competente.

El artículo 109 continúa igual con el siguiente texto:

La suspensión se regirá por las normas disciplinarias a que se refiere el presente Estatuto. Durante la suspensión no habrá lugar a remuneración. Cuando el suspendido fuere absuelto, se le reconocerán los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el período de la suspensión

Cerrando con este último artículo del capítulo XIV sobre las situaciones administrativas- Definiciones y clases, se continuó con el capítulo siguiente:

El Consejero Carlos Hernán Méndez D, recordó que en el Consejo Directivo se recomendó que el acuerdo que hay actualmente sobre estímulos se incorpore a la propuesta de Estatuto Docente y se haga las revisiones y ajustes correspondientes, por ello en momento sólo se aprobó una modificación para dar cumplimiento a un hallazgo de Contraloría Municipal y no se revisó en general, teniendo en cuenta que se venía adelantando la revisión de Estatuto Docente.

Se pasó a revisar los artículos del **CAPÍTULO XV SOBRE EL RETIRO DEL SERVICIO.**

El artículo que pasa a ser el 110, una vez revisado y ajustado queda así:

ARTÍCULO 110°. Retiro. Es la cesación definitiva en el ejercicio de las funciones docentes se da en los siguientes casos

- a. Por renuncia aceptada.
- b. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, cuando la ley los permite.
- c. Por destitución.
- d. Por declaratoria de vacancia del cargo, en el caso de abandono del mismo.
- e. Por terminación del contrato, en el caso de los docentes de cátedra
- f. Por invalidez que le impida ejercer la labor docente.
- g. Por decisión judicial o administrativa que implicare suspensión en el ejercicio de derecho y funciones públicas.
- h. Por reconocimiento de la pensión de jubilación cuando se trate de docentes de tiempo completo, excepto cuando se trate de docentes de cátedra.
- i. por muerte.

Se retiraron del anterior texto del artículo 110 los siguientes literales por considerar que no corresponden a situaciones de retiro de la institución:

- **Por supresión del cargo, caso en el cual, si el docente está escalafonado, deberá ser nombrado sin solución de continuidad en otro cargo docente en el área o materia que el docente esté en capacidad de desempeñar eficientemente.**
- **En caso de que no sea posible la designación por no haber empleo o no existir, en las condiciones anotadas, deberá ser nombrado dentro de los seis (6) meses siguientes en el primer empleo de carrera en que se produzca vacancia definitiva**
- **Por vencimiento del período de prueba y cuando la Institución hubiere manifestado con antelación no inferior a un (1) mes a dicho vencimiento, su decisión de dar por terminada la relación laboral.**
- **Por haber llegado a la edad de retiro forzoso, excepto cuando se trate de docentes de cátedra.**

El siguiente texto que pasa a ser artículo 111 continuó igual:

ARTÍCULO 111°. El acto administrativo que disponga la separación del servicio de personal inscrito en la carrera docente deberá ser motivado.

Se ajustaron los literales citados en el artículo que pasa a ser el 112 de acuerdo con el artículo anterior 110. El artículo 112 quedó así:



ARTÍCULO 112º. El retiro del servicio por las causales previstas en los literales b, c y d, del artículo 110 de este Estatuto, produce la pérdida de los derechos derivados de la carrera docente.

Se incorporan los artículos que pasan a ser 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, y 121.

ARTÍCULO 113. La renuncia. La renuncia se producirá cuando el profesor manifieste por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

ARTÍCULO 114. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, señalando la fecha en que se hará efectiva, la cual no podrá ser posterior a los treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se hubiere decidido sobre la renuncia, el profesor dimitente podrá separarse del servicio sin incurrir en abandono del cargo, o continuar en el desempeño del mismo, salvo que fuese irrevocable, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

PARÁGRAFO. La renuncia regularmente aceptada será irrevocable.

ARTÍCULO 115. La presentación o la aceptación de una renuncia no constituirán obstáculo para ejercer la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 116. La declaratoria de vacancia del cargo. La autoridad nominadora declarará la vacancia por abandono del cargo cuando no mediare justa causa, en los siguientes casos:

- a. Cuando el profesor dejare de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.
- b. Cuando en el caso de renuncia, el profesor hiciera dejación del cargo antes de la fecha determinada en el acto de su aceptación; o del término previsto en el artículo 114, para el caso de silencio de la autoridad nominadora.
- c. Cuando el profesor no asumiere el cargo en la fecha determinada por la providencia que dispusiere su traslado.
- d. Comprobado cualquiera de los hechos de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo.

ARTÍCULO 117. La declaratoria de insubsistencia. La declaratoria de insubsistencia del nombramiento procederá:

- a. Durante el período de prueba, si el profesor no obtuviere evaluación aprobatoria.



- b. Cuando al finalizar el período de prueba, el profesor no cumpliera los requisitos para ser escalafonado.
- c. Cuando la evaluación consolidada del profesor escalafonado no fuere satisfactoria en dos períodos anuales consecutivos; o cuando en los últimos cinco años obtuviera tres evaluaciones no satisfactorias.

ARTÍCULO 118. La declaratoria de insubsistencia corresponderá al Rector. Cuando se tratare de un profesor escalafonado se requerirá concepto previo, no vinculante, del Consejo Académico.

ARTÍCULO 119. La destitución. La destitución de un profesor solo procederá como sanción disciplinaria, con observancia del procedimiento señalado en este Estatuto y en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 120. La Invalidez. La cesación en el ejercicio de las funciones por invalidez procederá de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 121. La decisión judicial. El retiro por decisión judicial procederá cuando el profesor hubiere sido condenado por un hecho punible, doloso o preterintencional.

Concluida la revisión del capítulo anterior se pasó a revisar el:

CAPÍTULO XVI DE LOS DOCENTES DE HORA CÁTEDRA

El artículo que pasa a ser el artículo 122 con el cual inicia este capítulo continúa igual, el texto es el siguiente:

ARTÍCULO 122. Docente de Hora Cátedra. El Docente de cátedra es un servidor público, contratado para laborar un determinado número de horas por periodo académico, desempeñando labores de docencia, investigación, extensión o proyección social, en cualquiera de los programas académicos que ofrezca la institución.

Continuó igual el texto del artículo que pasa a ser el 123.

ARTÍCULO 123. Vinculaciones. La vinculación de los docentes hora cátedra se realizará de la lista de elegibles del Banco de Datos, mediante contrato escrito.

Se modifica parcialmente el texto del artículo que pasa a ser el 124, quedando así:

El Consejero Rodrigo Herrera Hoyos, insistió en que debe establecerse



una categoría para los docentes hora-cátedra. El Consejero Hugo Fernando Saavedra precisó que no son de carrera docente, lo que debería haber es una clasificación, pero debe ser aparte del Estatuto Docente en el que se reconozca por ejemplo: tiempo de antigüedad y títulos. La Consejera Marisol Sánchez precisó que de considerarse ello, debe ser para los que ingresen nuevos a partir de la implementación del nuevo Estatuto o reglamentación que se haga aparte, porque no se puede desmejorar a los docentes antiguos. Carlos Hernán Méndez comentó que en la U. Nacional por ejemplo se clasifican es por el título. El doctor Campo aclaró que la UCEVA lo tiene por antigüedad y título, en el que prima la antigüedad.

El texto que pasa a ser artículo 124 sobre remuneración quedó así:

ARTICULO 124 Remuneración. La Institución podrá definir niveles salariales para los docentes de hora cátedra, de acuerdo con los títulos académicos obtenidos, la experiencia profesional y docente.

Parágrafo 1. La remuneración de los docentes de cátedra que participaren en docencia, investigación o proyección a la comunidad o venta de servicios, realizadas en el marco de convenios, será pagada con cargo a los presupuestos de los respectivos convenios.

Se suprime el texto propuesto antes como artículo 106 que definía lo siguiente: "El Comité de asimilación y promoción verificará las variables que determinan la remuneración para el docente hora cátedra."

Artículo 125: El texto del artículo que pasa a ser el 125 continua igual, el texto quedó así:

ARTÍCULO 125°. La Evaluación del Docente. La evaluación del Docente de Hora Cátedra tiene propósitos formativos, busca promover la excelencia académica y está orientada a cualificar su desempeño docente.

Parágrafo. La Evaluación del Docente Hora Cátedra se hará por períodos académicos.

Se suprime en general el texto sobre evaluación extraordinaria.

Artículo 126. El texto de este artículo continuó igual:



ARTÍCULO 127º. Instrumentos de Evaluación. Corresponde al Consejo Académico, diseñar y adoptar los instrumentos institucionales de Evaluación Docente, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

Se suprimió el texto propuesto inicialmente como artículo 110 relacionado con la renovación del contrato.

Concluida la revisión del capítulo anterior se continuó con el **CAPÍTULO XVII que contienen DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES**

Que comprenden los siguientes artículos y textos:

ARTÍCULO 128. Derechos de los Docentes: Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los docentes tendrán derecho a:

- a. Dentro del principio de la libertad de cátedra, ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos.
- b. Asistir y participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico de acuerdo con los planes que adopte la institución.
- c. Recibir el tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.
- d. Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas legales vigentes.
- e. Beneficiarse de las situaciones administrativas contempladas en la ley y los estatutos de la Institución.
- f. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución.
- g. Elegir y ser elegido para las posiciones de dirección académico-administrativas que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la institución.
- h. Ser incluidos en el escalafón Docente, ascender en él, y permanecer en el servicio, siempre y cuando cumplieren los requisitos estipulados en los estatutos y reglamentos de la Institución.
- i. Beneficiarse de las distinciones académicas.
- j. Beneficiarse de los incentivos de que trate este Estatuto.

- k. Disfrutar de las vacaciones de ley y las adoptadas por los reglamentos de la institución.
- l. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de sus leyes, del Estatuto General, demás normas de la Institución y de los convenios interinstitucionales
- m. No ser desmejorado de categoría en el escalafón. Participar en el proceso de su evaluación, ser notificado oportunamente del resultado de la misma e interponer los recursos de reposición ante el Comité de Evaluación de Desempeño de la Institución y en subsidio el de apelación ante el Consejo Académico.
- n. Gozar de un sistema de seguridad social.
- o. Los demás que le señalen la Constitución, la Ley y los reglamentos de la Institución.

Parágrafo. A los docentes hora catedra y docentes ocasionales solo les aplicará los literales a, b, c, d, f, i, l y n.

El Consejero Hugo Fernando Saavedra comentó que el literal g) aplicaría parcialmente a los docentes de hora - cátedra, esto es que sólo pueden elegir, toda vez que no cumplirían el requisito de ser docente de tiempo completo para ser elegido.

ARTÍCULO 129. El docente tiempo completo que ejerciere funciones directivas o administrativas, en la Institución no perderá la condición de tal ni los derechos.

ARTÍCULO 130. Deberes de los Docentes: Son deberes de los docentes:

- a. Respetar y cumplir la Constitución, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución, en lo relacionado con sus funciones.
- b. Contribuir a hacer realidad la misión y fines de la institución consignados en el Estatuto General y los demás reglamentos.
- c. Buscar la excelencia académica por medio de su capacitación y actualización permanentes.
- d. Observar una conducta acorde con la dignidad de la institución y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de Docente.
- e. Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- f. Realizar las labores asignadas, y cumplir la jornada de trabajo con la que se hubiere comprometido.



- g. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la institución, colegas, discípulos y dependientes y a todas aquellas personas con quienes tuvieren relación en el desempeño de su cargo.
- h. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad UCEVISTA
- i. Ejercer la actividad académica con sujeción a principios éticos, científicos y pedagógicos, con rigor intelectual, y con respeto por las diferentes formas de pensamiento.
- j. Responder por la conservación y utilización de los documentos, materiales, y demás bienes confiados a su guarda o administración, y rendir oportunamente cuenta de su utilización, cuando ello se requiriere.
- k. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- l. Participar en los programas de Proyección Social y de servicios de la Institución.
- m. No presentarse al trabajo en estado de alicoramiento o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- n. Asesorar a la Institución en materia docente y académica, cuando ella lo solicitare.
- o. Brindar asesoría y tutoría a los estudiantes.
- p. Cumplir las comisiones que les fueren asignadas o concedidas por autoridad competente, y las obligaciones inherentes a ellas.
- q. No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución.
- r. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.
- s. Reincorporarse al ejercicio de sus funciones al vencimiento de toda licencia, vacaciones, permiso, comisión y suspensión, o de sus prórrogas cuando hubiere lugar a ellas.
- t. Informarse oportunamente de las políticas, reglamentos y decisiones que tengan que ver con la vida universitaria y acatarlos.
- u. Entregar en las fechas establecidas los informes de comisiones de estudio, de investigación, calificaciones y demás que le corresponda.
- v. Asistir y participar en las distintas actividades de capacitación, formación y actualización docente programas por la institución.
- w. Participar en los procesos democráticos de elección para representantes en los diferentes órganos y cargo directivo de la institución.
- x. Dar a conocer a las directivas los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y/o conductas punibles de cualquier miembro de la comunidad académica que causen perjuicio a la Institución.

ARTÍCULO 131. Prohibiciones de los Docentes: A los docentes les estará prohibido:



- a. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor Docente durante la jornada de trabajo.
- b. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral.
- c. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución.
- d. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.
- e. Usar un documento público o privado falso, apto para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por las Institución.
- f. Laborar en otras instituciones o entidades públicas por encima de los límites establecidos en la ley o en el reglamento de la Institución.
- g. Realizar acciones que pudieren constituir conducta punible que afecte los intereses de la Institución.
- h. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, evaluación Docente, de admisión a un programa, y de otorgamiento de los incentivos académicos, cuando en ellos estuvieren involucrados sus parientes dentro del cuarto grado consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente.
- i. Transferir a cualquier título, o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciere a la Institución.
- j. Plagiar o presentar como propia, la propiedad intelectual ajena.
- k. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- l. Incumplir los deberes o abusar de los derechos contenidos en la constitución, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución.
- m. Utilizar bienes y servicios de la Institución en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.

Parágrafo. El literal f no le aplica a los docentes hora cátedra.

Revisado el capítulo anterior se continuó con el **CAPÍTULO XVIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Se modificó el artículo que pasó a ser el 132 con el siguiente texto:

ARTÍCULO 132. El régimen disciplinario incluido su procedimiento, que se aplicará a todos los docentes de la Institución, será el que se encuentre vigente en la Ley para los servidores públicos, sin perjuicio de las disposiciones que con ocasión de la autonomía universitaria se consagren en el presente Estatuto.



Los Consejeros reiteraron su inquietud en el sentido de que el Estatuto Docente no debe contemplar parte procedimental como se observa en el presente capítulo que trata del tema disciplinario de los docentes a quienes les aplica el Régimen Disciplinario Único y allí se define la parte procedimental. No obstante se inició la revisión de otros artículos generándose la misma inquietud, por lo que se acordó que la doctora Alicia Uribe Taborda, Decana de la facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas y con el señor Alexander Venté, estudiante del programa de Derecho y actual Representante de los Estudiantes en esta instancia, revisaran este capítulo, para saber que articulado debe o no quedar en este capítulo, ello de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario Único, además permitirá revisar si las faltas y conductas son las mismas de dicho Código o sí hay algunas que no se contemplen allí.

Una vez se cumpla la revisión por parte de los dos Consejeros, se socializará a los demás Consejeros y se convocará de nuevo al Consejo Académico para definir y continuar con los artículos pendientes de revisión de la propuesta de Estatuto Docente.

Agotado el orden del día la Vicerrectora Académica, dio por terminada la sesión siendo las 6:17 pm.

La presente acta fue aprobada en sesión verificada los días 22 y 27 de junio de 2017 y presidida por la doctora Stella Colonia Neira, Vicerrectora Académica

Firman en el acta,

La Presidenta del Consejo,



STELLA COLONIA NEIRA

Proyectó: Limbania Perea D.

La Secretaria del Consejo,



LIMBANIA PEREA DORONSORO